

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE NIEGA EL REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "DIAMANTE 2000, A. C."

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como de independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracciones I, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral, así como los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal y la salvaguarda, validez y eficacia de los mismos.
3. ~~Atento a lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.~~

4. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 16 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal, su patrimonio es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto.
5. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.
6. Conforme al artículo 9 del Código, la Democracia Electoral tiene entre sus fines:
 - Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
 - Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, y
 - Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad.
7. Atento a la previsión contenida en los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.
8. En la estructura del Instituto Electoral se encuentra el Consejo General, órgano superior de dirección integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. ~~Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I, y 25, párrafos segundo y tercero del Código.~~

9. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por su Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. En términos de los artículos 36, 37 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones de carácter Permanente, mismas que son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; supervisión que consiste en la potestad que asiste a las Comisiones Permanentes en el ámbito de su competencia, para vigilar el cumplimiento de los programas institucionales, así como la realización de tareas específicas que determine el propio Consejo General.
11. De conformidad con el artículo 74, fracción IV del Código, el Instituto Electoral contará con Direcciones Ejecutivas, entre las que se encuentra la de Participación Ciudadana, cuyas facultades se regulan en el numeral 78 fracción X de dicha normativa; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación, una vez acreditados los requisitos necesarios.
12. En los artículos 4, fracción XI y 6, fracción XX de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (~~Ley de Participación~~), ~~se señala a las organizaciones ciudadanas como~~ uno de los instrumentos de participación ciudadana y se les define como aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo XI del Título Cuarto del mismo ordenamiento legal, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana.

13. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43, fracción II y 45 fracción VII del Código, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión de Participación) tiene, entre otras atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.
14. El artículo 77 de la Ley de Participación considera como organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos:
- I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y
 - II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.
15. En los numerales 9 y 10 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento) se establece, que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y el registro de las organizaciones ciudadanas a través de las cuarenta Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión de Participación y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia.
-
16. Asimismo, el numeral 13 del Reglamento dispone, que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas en el periodo comprendido del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.
17. Una vez iniciado el periodo anual de registro, a través de su representante la Asociación Civil denominada "DIAMANTE 2000, A. C.", presentó su solicitud de registro como

organización ciudadana, el día treinta de octubre del presente año, a través del Formato de Solicitud de Registro "SR-1" y la documentación soporte, ante la Dirección Distrital XL de este Instituto Electoral, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la colonia Diamante, identificada con la clave 12-033, en la Delegación Tlalpan.

18. Recibida la solicitud y cotejada la documentación soporte, la Coordinadora de la Dirección Distrital XL de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en el numeral 19 del Reglamento, llevó a cabo la entrega del expediente integrado con motivo de las solicitud de registro presentada por la Asociación Civil en comentario.
19. En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del Reglamento, la Dirección Ejecutiva procedió a la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por las Asociación Civil denominada "**DIAMANTE 2000, A. C.**", así como de la documentación respectiva.
20. A efecto de dejar constancia de la verificación realizada sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77, fracciones I y II de la Ley de Participación y numerales 17, 18, 19 y 20 del Reglamento, la Dirección Ejecutiva elaboró las propuestas de dictamen de la Asociación citada que pretende registrarse como organización ciudadana, mismo que se anexa como parte del presente Acuerdo.
21. La Dirección Ejecutiva consideró que no existen elementos suficientes para confirmar el ~~cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación~~, así como de lo establecido en los numerales 20, letra c. y 24, fracción II y IV, del Reglamento y, de conformidad con el artículo 45, fracción VII del Código sometió a la consideración de la Comisión de Participación, el proyecto de dictamen correspondiente.

22. En cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión de Participación, previo análisis y revisión del expediente relacionado con la solicitud de registro como organización ciudadana presentada por la multitudada Asociación Civil, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de noviembre de dos mil doce, aprobó la propuesta de dictamen y su remisión al Consejo General para someter a su consideración la improcedencia de otorgar registro como organización ciudadana a la solicitante, documento que como anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Participación Ciudadana, por el que se declara la improcedencia de otorgar el registro como Organización Ciudadana a la Asociación Civil referida en el Considerando 21 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

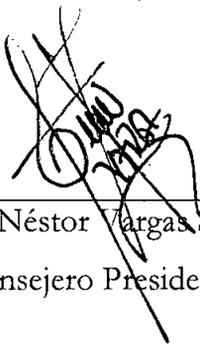
TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique personalmente el presente Acuerdo y anexos a la Asociación Civil denominada "DIAMANTE 2000, A. C.", a través de su representante, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su aprobación.

CUARTO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la

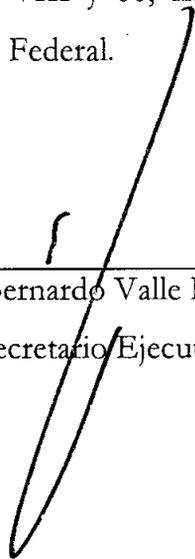
determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet: www.iedf.org.mx.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo y sus anexos dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital XL, así como en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintisiete de noviembre de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Néstor Vargas Solano
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo